

ORDENANZA FISCAL 5, REGULADORA TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

(NOTAS: PUBLICADA EN EL BOP. 04-10-1989. ULTIMAS MODIFICACIONES: BOP de 11-08-2000, BOP nº 145 de 04-12-2009; n.º 66 de 5 de abril de 2022)

I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 *del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*, este Ayuntamiento establece la “Tasa por el otorgamiento de las licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana o realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo *57 del TRLRHL*.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.-

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si las construcciones, instalaciones y obras, así como las demás operaciones sometidas a licencia, *autorización o trámite equivalente o sustitutorio por la Ley, y los supuestos en que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa* que hayan de realizarse en el término municipal se ajustan a las normas urbanísticas, a las de actividades industriales y las de policía contenidas en la legislación y reglamentación vigentes.

2.- No estarán sujetas a esta Tasa las obras de mero ornato, conservación y reparación que se realicen en el interior de las viviendas.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.-

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo *35.4* de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o en su caso, arrendatarios de los inmuebles en los que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras. *(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)*

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

RESPONSABLES

Artículo 4º.-

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos *41 y 42* de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los Administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general., en los supuestos y con el alcance que señala el artículo *43* de la Ley General Tributaria.

(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

BASE IMPONIBLE

Artículo 5º.-

1.- Constituye la base imponible de la Tasa:

- a) El coste real y efectivo cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, instalaciones, demoliciones, modificación de estructuras y aspecto de las edificaciones existentes.
- b) El coste real y efectivo de la obra de la vivienda, local o instalación cuando se trate de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos.
- c) La superficie de los terrenos, cuando se trate de parcelaciones urbanas o bien de todas las parcelas resultantes de la parcelación que se vayan a destinar a edificar.
- d) La longitud de las fachadas, cuando se trate de alineaciones y rasantes.
- e) La superficie de los carteles de propaganda colocados de forma visible desde la vía pública.
- f) La superficie de los terrenos cuando se trate de parcelaciones rústicas. (Boletín Oficial de la Provincia n.º 145 de 4 de diciembre de 2009)

2.- Se considerará coste real y efectivo el presupuesto de ejecución material incrementado en un 13% en concepto de gastos generales.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.-

1.- La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

- a) El 0,15 % en el supuesto del artículo 5.1 a).
- b) El 0,15 % en el supuesto del artículo 5.1 b).
- c) 0,09 euros el metro cuadrado de superficie a parcelar en el supuesto del artículo 5.1.c). (Boletín Oficial de la Provincia n.º 145 de 4 de diciembre de 2009)
- d) 0,18 euros el metro lineal de fachada de fachada y los rasantes y 0,18 euros el metro lineal del perímetro de las parcelas en las alineaciones.
- e) 0,60 euros por metro cuadrado de cartel en el supuesto del artículo 5.1 e).
- f) 0,01 euros el metro cuadrado de la superficie a parcelar en el supuesto del artículo 5.1.f) (Boletín Oficial de la Provincia n.º 145 de 4 de diciembre de 2009)

2.- En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán el 50% de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

3.-La cuota mínima a tributar en los supuestos del artículo 6.1 a) y 6.1 e) será de 0,60 euros.

4.-La cuota mínima a tributar en los epígrafes 6.1 c) y 6.1 d) será de 0,60 euros.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 7º.- No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa, salvo las exenciones que se concedan al amparo de lo dispuesto en las leyes.

DEVENGO

Artículo 8º.-

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, *declaración responsable o comunicación previa* si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta. (Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, *o presentado la declaración responsable o comunicación previa*, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables. (Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia *o presentada la*

declaración responsable o comunicación previa e iniciada la actividad municipal de control. (Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)

DECLARACIÓN

Artículo 9º.-

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras, *o en la presentación de una declaración responsable o comunicación previa*, presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de las obras y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio. *(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)*

2.- Cuando se trate de *procedimientos de licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas*, para aquellos actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un Presupuesto de las obras a realizar, con una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquéllos. *(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)*

3.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

4.- *En las obras ligadas al acondicionamiento de un local para desempeñar una actividad comercial, cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra de conformidad con la Ley de Ordenación de la Edificación, la declaración responsable o comunicación previa deberá ir acompañada de la documentación al efecto exigible en cada caso, determinada por el Ayuntamiento de conformidad con la normativa vigente, haciendo mención expresa a la fecha en que se dé inicio a la ejecución de las obras y plazo de duración estimada hasta su completa finalización. En caso de no indicar la fecha se entenderá que la obra se iniciará a partir de la presentación de la declaración responsable o comunicación previa. (Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)*

Artículo 10.- La caducidad de las licencias determinará la pérdida de las tasas satisfechas por aquellas. Caducada una licencia, para iniciar o terminar las obras deberá solicitarse y obtenerse nueva licencia.

Artículo 11.- Podrá acordarse la caducidad en los casos siguientes:

1.- Las licencias de alineaciones y rasantes, si no se solicita la de construcción en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de su concesión al solicitante.

2.- Las licencias de obras en los siguientes supuestos:

- a) Si las obras no se comienzan dentro del plazo de tres meses contados a partir de la fecha de la concesión de aquellas, si la misma se hubiese notificado al solicitante o, en caso contrario, desde la fecha de pago de los derechos, salvo que la no iniciación obedezca a resolución de tribunal competente o a fuerza mayor, no imputable al titular de la licencia.
- b) Cuando comenzadas las obras, fueran éstas interrumpidas durante un periodo superior a tres meses, salvo las excepciones previstas en el apartado a).
- c) Cuando transcurran tres meses desde la notificación de la liquidación de los derechos correspondientes sin retirar la licencia, sin perjuicio de su cobro por vía de apremio.
- d) Las de demolición de construcciones, a los dos meses, contados a partir de la notificación de su concesión.
- e) Las de obra menor, a los seis meses, contados a partir de la notificación de su concesión.
- f) Las de obra mayor, a los dieciocho meses, contados a partir de la notificación de su concesión.

Artículo 12.- Si la importancia de la obra o la complejidad de su ejecución requiriera un plazo superior a los establecidos en los apartados d).e) y f) del artículo anterior, deberá el interesado solicitar expresamente con la petición de licencia el señalamiento de un plazo especial, que podrá concedérsele a la vista de los informes técnicos municipales emitidos al respecto.

Artículo 13.- En los supuestos previstos en los apartados a), b), e) y f) del artículo 11º, podrá ampliarse el plazo de caducidad siempre que los interesados soliciten esta ampliación dentro del periodo de

vigencia de la licencia y justifiquen la imposibilidad del comienzo, continuación o terminación de las obras en los plazos establecidos.

En los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo 11º, la prórroga no podrá exceder de tres meses. En el resto de los supuestos, no podrá exceder de un plazo igual al concedido inicialmente.

En todos los casos de prórroga, su concesión implicará la liquidación de derechos en un porcentaje del ciento por ciento de la tasa normal de las obras pendientes de realizar.

LIQUIDACION E INGRESO

Artículo 14º.-

1.- La Tasa exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo el sujeto pasivo, en el momento de presentar la correspondiente solicitud de licencia, *declaración responsable o comunicación previa*, acreditar el ingreso del importe total estimado de la deuda tributaria a cuenta de la liquidación que en definitiva corresponda. *(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)*

2.- La Administración Municipal podrá comprobar el coste real y efectivo una vez terminadas las obras y la superficie de los carteles declarada por el solicitante y, a la vista del resultado de tal comprobación, practicará la liquidación definitiva que proceda, con deducción de lo, en su caso, ingresado provisionalmente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos *181* y siguientes de la Ley General Tributaria. *(Boletín Oficial de la Provincia n.º 66 de 5 de abril de 2022)*

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Para todo lo que no esté específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en las Leyes de Haciendas Locales y General Tributaria vigentes.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez aprobada definitivamente por el Pleno, el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Chiloeches, a 11 de agosto de 2000.